



[1]

**PROYECTO DE ENMIENDAS A LA NIMF 5:
GLOSARIO DE TÉRMINOS FITOSANITARIOS (1994-001)**

[2]

Historia de la publicación

[3]

Véase la historia de la publicación en la versión inglesa de la norma.

[4]

Se solicita a los miembros que consideren las siguientes propuestas de adiciones, revisiones y eliminaciones a la NIMF 5, así como una propuesta para la revisión del ámbito de la NIMF 5. Se ofrece una explicación breve de cada propuesta. Por lo que respecta a la revisión de términos y definiciones, solo pueden formularse observaciones sobre los cambios propuestos.

[5]

1. ADICIONES

[6]

1.1 EXCLUSIÓN (2010-008)

[7]

Antecedentes

[8]

En el 2009, el Grupo técnico para las moscas de la fruta (GTMF) elaboró una propuesta de definición del término *exclusión* en el proyecto de NIMF sobre procedimientos fitosanitarios para el manejo de moscas de la fruta. El Comité de Normas (CN) agregó el término a la *Lista de temas de las normas de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF)* en abril de 2010 basándose en una propuesta del Grupo técnico sobre el glosario (GTG). El GTG examinó y modificó la definición del GTMF en octubre de 2010, el CN la examinó en mayo de 2011 y en junio de 2011 se envió a los miembros para consulta. Basándose en las observaciones recibidas, en noviembre de 2011 el GTG sugirió que el término *exclusión* se examinase de nuevo en asociación con los términos *contención*, *supresión*, *erradicación* y *control* (que ya figuraban en la *Lista de temas de las normas de la CIPF*: las propuestas de revisión de estos términos figuran en la Sección 2.2). En octubre de 2012 el GTG presentó una propuesta revisada y el CN la examinó en mayo de 2013. Podrán considerarse las siguientes explicaciones:

[9]

Es útil añadir este término y su definición a la recopilación existente de términos relativos a las medidas, que incluye *contención*, *erradicación* y *supresión*. La definición debería ser amplia, puesto que la aplicación del término no se restringe únicamente al manejo de moscas de la fruta, sino que es más extensa, y su forma básica es la misma que la de los otros términos relacionados con las medidas.

[10]

Se recomienda utilizar la expresión «medidas oficiales», en lugar de «medidas fitosanitarias», para todas las definiciones de este grupo (*exclusión*, *contención*, *supresión*, *erradicación* y *control*). Las *medidas fitosanitarias* se refieren solamente a las plagas reglamentadas (es decir, a las plagas cuarentenarias y a las plagas no cuarentenarias reglamentadas), pero no es necesario restringir la definición de estos términos a las plagas reglamentadas; por el contrario, los términos *exclusión*, *contención*, *supresión*, *erradicación* y *control* no se refieren únicamente a las plagas cuarentenarias del país en el que se aplican las medidas, por lo que la expresión «medidas oficiales» es más adecuada. Los países también podrán aplicar la exclusión en beneficio propio y no en relación con las plagas reglamentadas de otro país.

[11]

El término está calificado por la expresión *de una plaga*, por lo que la palabra *exclusión* puede seguir empleándose con su significado común en español en otros contextos, como se hace actualmente en diversas NIMF (por ejemplo, «excluye el embalaje fabricado con madera» en la NIMF 15:2009; «excluir cierta área» en la NIMF 22:2005; exclusión de nombres de químicos o equipos en la NIMF 27:2006). También se utilizan calificativos en otros términos del glosario, como *control*, *entrada* y *establecimiento*.

- [12] Se utiliza el término *introducción* (a saber, *entrada y establecimiento*) y no el término *entrada*. Una serie de medidas de exclusión podría incluir medidas para prevenir el *establecimiento* en casos de transitoriedad o incursión.
- [13] Aunque en la definición de *introducción* ya se hace referencia (indirectamente) a un área al utilizar el término *entrada*, se han añadido las palabras *en un área* para mayor claridad, dado que el concepto de exclusión está vinculado a un área definida, ya sea un país o un área situada dentro de un país o que abarca varios países.
- [14] Se consideró si debería utilizarse la formulación *la aplicación de medidas dentro de un área y alrededor de ella* para mantener la coherencia con la definición de *contención* e incluir el caso de una zona tampón. Se reconoce que la definición de *exclusión* se desarrolló originalmente para ser aplicada a áreas libres de plagas (ALP) y a áreas de baja prevalencia de plagas (ABPP) para moscas de la fruta (en cuyo caso está restringida a la aplicación de medidas *dentro de un área y alrededor de ella*); sin embargo, también es necesario utilizar el término *exclusión* en otros contextos, además de las ALP y las ABPP para moscas de la fruta. La expresión *dentro de un área y alrededor de ella* no es relevante en la situación común en que el área objeto de exclusión sea un país entero, o cuando las medidas de exclusión que benefician a un país se aplican en otro.

[15] **Propuesta de adición**

[16]	exclusión (de una plaga)	Aplicación de medidas oficiales para prevenir la introducción de una plaga en un área .
------	-----------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

[17] **1.2 SITIO DE PRODUCCIÓN (2012-004)**

[18] **Antecedentes**

- [19] El CN agregó la expresión *sitio de producción* a la *Lista de temas de las normas de la CIPF* en abril de 2012 basándose en una propuesta del GTG. En octubre de 2012 el GTG propuso una definición y el CN la examinó en mayo de 2013. Podrán considerarse las siguientes explicaciones:
- [20] La expresión *sitio de producción* se utiliza a menudo en las normas; por tanto, sería útil contar con una definición. La expresión *sitios de producción libres de plagas* se utilizó en la NIMF 10:1999 (y está definida en la NIMF 5) para las situaciones en las que se designa un sitio de este tipo dentro de un lugar de producción, sin que ese lugar se convierta al mismo tiempo en un *lugar de producción libre de plagas*. La expresión *lugar de producción* ya está definida.
- [21] En la definición propuesta se establece que un sitio de producción es una unidad separada dentro de un lugar de producción.
- [22] En las NIMF se definen sitios de producción para fines fitosanitarios (y no para otros fines) y esto debería indicarse en la definición.
- [23] Como consecuencia de la definición de *sitio de producción*, es necesario enmendar las definiciones de *lugar de producción* y de *sitio de producción libre de plagas* (véase la Sección 2.4).

[24] **Propuesta de adición**

[25]	sitio de producción	Parte definida de un lugar de producción que se maneja para fines fitosanitarios como unidad separada.
------	----------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------

[26] **2. REVISIONES**[27] **2.1 PUNTO DE INGRESO (2010-005)**[28] **Antecedentes**

[29] El CN agregó la expresión *punto de ingreso* a la *Lista de temas de las normas de la CIPF* en noviembre de 2010 basándose en una propuesta del GTG. En octubre de 2012 el GTG propuso una definición revisada y el CN la examinó en mayo de 2013. Podrán considerarse las siguientes explicaciones:

[30] El uso de la palabra *fronterizo* reduce el alcance de la definición. Las operaciones fitosanitarias pueden no tener lugar en la frontera sino en el interior, en otras ubicaciones oficialmente designadas. Es práctica común en muchos países tener puntos de ingreso dentro del país, lejos de las fronteras.

[31] *Punto terrestre*, la expresión que queda al eliminar *fronterizo*, no es una expresión correcta en español. Teniendo en cuenta que podrán ser puntos de ingreso, por ejemplo, una instalación, un vivero, un huerto o una fábrica, se eligió la palabra *ubicación*.

[32] El uso de *y/o* debería evitarse. En este caso, lo adecuado es *o*.

[33] *Importación* es el término usual en las NIMF.

[34] Se consideró útil mantener las referencias a aeropuerto y a puerto marítimo en la definición; es decir, no simplificarla utilizando *cualquier ubicación* en lugar de *aeropuerto*, *puerto marítimo* o *cualquier otra ubicación*.

[35] **Definición original**

[36] punto de ingreso	Un aeropuerto, puerto marítimo o punto fronterizo terrestre oficialmente designado para la importación de envíos y/o entrada de pasajeros [FAO, 1995].
------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

[37] **Propuesta de revisión**

[38] punto de ingreso	Un aeropuerto, puerto marítimo o <u>cualquier otra ubicación</u> punto fronterizo terrestre oficialmente designada para la importación de envíos y/o <u>la</u> entrada de pasajeros.
------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

[39] **2.2 ENFOQUE(S) DE SISTEMAS (2010-002)**[40] **Antecedentes**

[41] El CN agregó la expresión *enfoque(s) de sistemas* a la *Lista de temas de las normas de la CIPF* en noviembre de 2010 basándose en una propuesta del GTG. En octubre de 2012 el GTG propuso una definición revisada y el CN la examinó en mayo de 2013. Podrán considerarse las siguientes explicaciones:

[42] Un enfoque de sistemas es una opción de manejo del riesgo de plagas; esto se menciona en la definición revisada para aclarar el concepto.

- [43] La expresión *medidas de manejo del riesgo* se sustituye por *medidas oficiales*. Esta redacción refleja el hecho de que los enfoques de sistemas, además de para las plagas reglamentadas, podrán utilizarse también para otras plagas y, por tanto, se prefiere a *medidas fitosanitarias*.
- [44] La definición actual consta de tres elementos importantes que se han mantenido en la propuesta final: el enfoque de sistemas integra medidas fitosanitarias, dos de ellas actúan independientemente y todas las medidas tienen un efecto acumulativo.
- [45] La definición no debería especificar el resultado del enfoque de sistemas ni prejuzgar que tendrá éxito. Por tanto, se eliminó la frase *logrando [...] el nivel adecuado de protección contra las plagas reglamentadas*. Sin embargo, se mantiene el objetivo: el manejo del riesgo de plagas.
- [46] Deberían evitarse, en general, en las NIMF la inclusión de letras adicionales encerradas entre paréntesis que pluralizan optativamente la palabra —tales como «(s)»— y en este caso no son necesarias, ya que la definición se reformuló como una opción de manejo del riesgo de plagas.

[47] **Definición original**

[48] enfoque(s) de sistemas	Integración de diferentes medidas de manejo del riesgo de las cuales, al menos dos actúan independientemente, logrando, como efecto acumulativo, el nivel adecuado de protección contra las plagas reglamentadas [NIMF n.º 14, 2002; revisado CIMF, 2005].
-----------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

[49] **Propuesta de revisión**

[50] enfoque(s) de sistemas	Integración de Opción de manejo del riesgo de plagas que integra diferentes medidas oficiales , de manejo del riesgo de las cuales al menos dos actúan independientemente, logrando, como con efecto acumulativo, el nivel adecuado de protección contra las plagas reglamentadas .
-----------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

[51] **2.3 SUPRESIÓN (2011-002), ERRADICACIÓN (2011-003), CONTENCIÓN (2011-004), CONTROL (2011-005)**

[52] **Antecedentes**

- [53] El CN añadió los términos *supresión*, *erradicación*, *contención* y *control* a la *Lista de temas de las normas de la CIPF* en mayo de 2011 basándose en una propuesta del GTG. En octubre de 2012 el GTG propuso definiciones revisadas y el CN las examinó en mayo de 2013. Podrán considerarse las siguientes explicaciones:
- [54] En todas las definiciones: se utilizó medidas *oficiales* en lugar de *medidas fitosanitarias* por los motivos detallados en la sección relativa a la adición de *exclusión* (véase la Sección 1.1).
- [55] Para *contención*: se ha añadido al término el calificativo *de una plaga* para mantener la coherencia. El término se utiliza en la NIMF 3:2005 para los agentes de control biológico, pero la NIMF 3:2005 trata sobre los agentes de control biológico como (posibles) plagas, por lo que en esta norma es adecuado utilizar el calificativo *de una plaga*.
- [56] Para *erradicación*: por coherencia con *contención* y *supresión*, se añadió *infestada* a la definición. Además, se ha añadido al término el calificativo *de una plaga* para mantener la coherencia.
- [57] Para *supresión*: se ha añadido al término del glosario el calificativo *de una plaga* para mantener la coherencia. Actualmente, el término *supresión* se utiliza en las NIMF solamente en el sentido de supresión de plagas, con excepción de un solo uso en la NIMF 2:2007 (Sección 1.2.1), donde se utiliza con una

acepción diferente a la del glosario: una (planta que actúa como) plaga suprimiendo a otras plantas. E[*n* la versión inglesa, e] artículo definido [*the*] al comienzo de la definición podría eliminarse, por coherencia.

[58] Para *control*: se eliminaron las palabras *de una población de plagas*, dado que en las definiciones de *supresión*, *erradicación* y *contención* se especifica a qué se aplican estos conceptos. Además, *supresión* se refiere a una población de plagas, mientras que *erradicación* y *contención* se refieren a una *plaga* (obsérvese que en la definición de *supresión* es preciso indicar *población de plagas* porque una plaga, definida como especie, no puede suprimirse).

[59] - Para *supresión*: se sugiere que la definición se refiera a «una población» (en singular) dentro de un área infestada.

[60] **Definiciones originales**

[61] supresión	Aplicación de medidas fitosanitarias dentro de un área infestada para disminuir poblaciones de plagas [FAO, 1995; revisado CEMF, 1999].
erradicación	Aplicación de medidas fitosanitarias para eliminar una plaga de un área [FAO, 1990; revisado FAO, 1995; anteriormente erradicar].
contención	Aplicación de medidas fitosanitarias dentro de un área infestada y alrededor de ella, para prevenir la dispersión de una plaga [FAO, 1995].
control (de una plaga)	Supresión, contención o erradicación de una población de plagas [FAO, 1995].

[62] **Propuestas de revisión**

[63] supresión (de una plaga)	Aplicación de medidas oficiales fitosanitarias dentro de un área infestada para disminuir una población poblaciones de plagas .
erradicación (de una plaga)	Aplicación de medidas oficiales fitosanitarias para eliminar una plaga de un área infestada .
contención (de una plaga)	Aplicación de medidas oficiales fitosanitarias dentro de un área infestada y alrededor de ella, para prevenir la dispersión de una plaga .
control (de una plaga)	Supresión, contención o erradicación de una población de plagas .

[64] **2.4 LUGAR DE PRODUCCIÓN Y SITIO DE PRODUCCIÓN LIBRE DE PLAGAS**

[65] **Antecedentes**

[66] Como consecuencia de la nueva definición propuesta para *sitio de producción* (véase la Sección 1.2) es necesario realizar cambios en las definiciones de *lugar de producción* y de *sitio de producción libre de plagas*. En octubre de 2012 el GTG propuso definiciones revisadas y el CN las examinó en mayo de 2013. Podrán considerarse las siguientes explicaciones:

[67] Los cambios propuestos simplifican las definiciones de ambas expresiones en vista de la nueva definición propuesta para *sitio de producción*.

[68] Además, para *sitio de producción libre de plagas*, el cambio de *no está presente* a *está ausente* es consecuencia de la propuesta de eliminar *presencia* [*occurrence* en inglés] y utilizar *presencia* [*presence* en inglés] o *presente* (o *ausente* para *no está presente*) (véase la sección 3.1).

[69] **Definiciones originales**

[70]

lugar de producción	Cualquier local o agrupación de campos operados como una sola unidad de producción agrícola. Esto puede incluir sitios de producción que se manejan de forma separada con fines fitosanitarios [FAO, 1990, revisado CEMF, 1999].
sitio de producción libre de plagas	Parte definida de un lugar de producción en el cual una plaga específica no está presente , según se ha demostrado por evidencia científica y en el cual, cuando sea apropiado, esta condición esté siendo mantenida oficialmente por un período definido y que se maneja como unidad separada, de la misma forma que un lugar de producción libre de plagas [NIMF n.º10, 1999].

[71] **Propuestas de revisión**

[72]

lugar de producción	Cualquier local o agrupación de campos operados como una sola unidad de producción agrícola. Esto puede incluir sitios de producción que se manejan de forma separada con fines fitosanitarios.
sitio de producción libre de plagas	Parte definida de un lugar de producción en el cual una Sitio de producción Parte definida de un lugar de producción en el cual una plaga específica no está presente está ausente , según se ha demostrado por evidencia científica y en el cual, cuando sea apropiado, esta condición esté siendo mantenida oficialmente por un período definido y que se maneja como unidad separada, de la misma forma que un lugar de producción libre de plagas .

[73] **2.5 ESTACIÓN CUARENTENARIA (2010-013)**

[74] **Antecedentes**

[75] El CN agregó la expresión *estación cuarentenaria* a la *Lista de temas de las normas de la CIPF* en abril de 2010. El GTG propuso una definición revisada en octubre de 2010, el CN la examinó en mayo de 2011 y en junio de 2011 se envió a los miembros para consulta. En noviembre de 2011 el GTG examinó las observaciones de los miembros y mantuvo la definición propuesta con explicaciones más completas. En noviembre de 2011 el CN devolvió la propuesta al GTG para que la considerara con mayor profundidad. En octubre de 2012 el GTG volvió a debatir la propuesta y envió al CN una definición sin cambios pero con explicaciones adicionales. El CN examinó la definición revisada en mayo de 2013. Podrán considerarse las siguientes explicaciones:

[76] La definición actual es restrictiva, puesto que las estaciones cuarentenarias podrían utilizarse para mantener en cuarentena no solamente plantas o productos vegetales, sino también otros artículos reglamentados (incluidos los organismos benéficos, cuando están sujetos a reglamentación fitosanitaria). Por tanto, la definición se amplió para incluir otros artículos reglamentados y para mencionar los organismos benéficos como posibles artículos reglamentados. Se sigue considerando útil especificar los distintos tipos de elementos que pueden mantenerse en una estación cuarentenaria.

[77] Se recomienda mencionar específicamente a los organismos benéficos, puesto que es de importancia para la NIMF 3:2005. Cabe señalar que la NIMF 3:2005 actualmente utiliza *instalaciones de cuarentena* para referirse al concepto de estaciones cuarentenarias. Por coherencia en el uso de los términos, una vez se adopte la definición revisada la NIMF 3:2005 podría ajustarse para utilizar *estación cuarentenaria*.

[78] Se sometió a consideración la conveniencia de mencionar los *artículos reglamentados*, ya que no solo abarcan plantas y organismos sino también, por ejemplo, medios de transporte. Obsérvese que en la práctica las estaciones cuarentenarias se utilizan para diversos artículos reglamentados, como equipaje, macetas y suelo, e incluso vehículos y material, especialmente cuando las estaciones cuarentenarias están situadas cerca de un punto de ingreso. Sin embargo, no es necesario restringir la definición. En las definiciones no se especifica qué deberían o no deberían hacer los países, y cada país podrá tener diferentes prácticas y requisitos relativos a los artículos reglamentados en las estaciones cuarentenarias.

[79] En la definición se utiliza el término *cuarentena*, que a su vez incluye *artículos reglamentados* en su propia definición.

[80] Se consideró la expresión ampliada *estación cuarentenaria fitosanitaria*. Sin embargo, en las NIMF no se menciona ningún otro tipo de estación cuarentenaria aparte de las destinadas a fines fitosanitarios, por lo que la palabra *fitosanitaria* no es necesaria.

[81] En el informe de la reunión de 2011 del GTG figuran las respuestas a las observaciones formuladas por los miembros en 2011.

[82] **Definición original**

[83] estación cuarentenaria	Estación oficial para mantener plantas o productos vegetales en cuarentena [FAO, 1990; revisado FAO, 1995; anteriormente estación de cuarentena post-entrada].
------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

[84] **Propuesta de revisión**

[85] estación cuarentenaria	Estación oficial para mantener plantas, productos vegetales u otros artículos reglamentados, incluidos los organismos benéficos, en cuarentena.
------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

[86] **2.6 ÁREA DE BAJA PREVALENCIA DE PLAGAS, LISTA DE PLAGAS DE PRODUCTOS BÁSICOS, HÁBITAT, ÁREA LIBRE DE PLAGAS, LUGAR DE PRODUCCIÓN LIBRE DE PLAGAS, VIGILANCIA, ENCUESTA**

[87] **Antecedentes**

[88] Como consecuencia de la propuesta de eliminación de la definición de *presencia* [*occurrence* en inglés] (véase la Sección 3.1), es necesario realizar cambios en las definiciones siguientes. Debido a ello en la Sección 2.4 se hizo un cambio similar en la expresión *sitio de producción libre de plagas*. En febrero de 2013 el GTG propuso definiciones revisadas y el CN las examinó en mayo de 2013. Podrán considerarse las siguientes explicaciones:

[89] Se propone que en las NIMF se utilicen solamente *presencia* [*presence* en inglés] y *presente*.

[90] Se prefiere la expresión *está ausente a no está presente* [*is not present*, en inglés] para sustituir y evitar el uso de la forma negativa *no está presente* [*does not occur*, en inglés] en las definiciones pertinentes. Esta expresión también se utiliza en la NIMF 8:1998.

[91] Nota: El CN detectó la necesidad de volver a considerar problemas conceptuales en las definiciones de las tres expresiones señaladas con * en los cuadros siguientes (*área de baja prevalencia de plagas*, *lista de plagas de productos básicos* y *encuesta*), y añadió las expresiones como cuestiones a la Lista de temas de las normas de la CIPF para su consideración ulterior por el GTG. Sin embargo, las propuestas siguientes se mantuvieron y solamente se plantea en ellas el cambio surgido como consecuencia de la propuesta de eliminación de *presencia* [*occurrence*, en inglés].

[92] **Definiciones originales**

[93]

área de baja prevalencia de plagas*	Un área identificada por las autoridades competentes, que puede abarcar la totalidad de un país, parte de un país o la totalidad o partes de varios países, en donde una plaga específica se encuentra a niveles bajos y que está sujeta a medidas eficaces de vigilancia , control o erradicación [CIPF, 1997].
lista de plagas de productos básicos*	Lista de plagas que están presentes dentro de un área y que pueden estar relacionadas con un producto básico específico [CEMF, 1996].
hábitat	Parte de un ecosistema con condiciones en las cuales un organismo está presente naturalmente o puede establecerse [CIMF, 2005].
área libre de plagas	Un área en donde una plaga específica no está presente , según se ha demostrado con evidencia científica y en la cual, cuando sea apropiado, dicha condición esté siendo mantenida oficialmente [FAO, 1995].
lugar de producción libre de plagas	Lugar de producción en el cual una plaga específica no está presente , según se ha demostrado con evidencia científica y en el cual, cuando sea apropiado, esta condición esté siendo mantenida oficialmente por un período definido [NIMF 10, 1999].
vigilancia	Un proceso oficial mediante el cual se recoge y registra información sobre la presencia o ausencia de una plaga utilizando encuestas , monitoreo u otros procedimientos [CEMF, 1996].
encuesta*	Procedimiento oficial efectuado en un período dado para determinar las características de una población de plagas o para determinar las especies de plagas presentes dentro de un área [FAO, 1990; revisado CEMF, 1996].

[94] **Propuestas de revisión**

[95]

área de baja prevalencia de plagas*	Un área identificada por las autoridades competentes, que puede abarcar la totalidad de un país, parte de un país o la totalidad o partes de varios países, en donde una plaga específica se encuentra <u>está presente</u> a niveles bajos y que está sujeta a medidas eficaces de vigilancia o control [CIPF, 1997].
lista de plagas de productos básicos*	Lista de plagas que están presentes <u>que están presentes</u> dentro de un área y que pueden estar relacionadas con un producto básico específico [CEMF, 1996].
hábitat	Parte de un ecosistema con condiciones en las cuales un organismo está <u>está</u> [occurs en inglés] <u>presente</u> naturalmente o puede establecerse [CIMF, 2005].

área libre de plagas	Un área en donde una plaga específica no está presente <u>está ausente</u> , según se ha demostrado con evidencia científica y en la cual, cuando sea apropiado, dicha condición esté siendo mantenida oficialmente [FAO, 1995].
lugar de producción libre de plagas	Lugar de producción en el cual una plaga específica no está presente <u>está ausente</u> , según se ha demostrado con evidencia científica y en el cual, cuando sea apropiado, esta condición esté siendo mantenida oficialmente por un período definido [NIMF n.º 10, 1999].
vigilancia	Un proceso oficial mediante el cual se recoge y registra información sobre la presencia [occurrence en inglés] o ausencia de una plaga utilizando encuestas, monitoreo u otros procedimientos [CEMF, 1996].
encuesta*	Procedimiento oficial efectuado en un período dado para determinar las características de una población de plagas o para determinar las especies de plagas presentes que están presentes dentro de un área [FAO, 1990; revisado CEMF, 1996].

[96] **3. ELIMINACIONES**

[97] **3.1 PRESENCIA [OCCURRENCE EN INGLÉS] (2010-026)**

[98] **Antecedentes**

[99] En abril de 2010, el CN añadió los términos ingleses *occurrence* (2010-025) y *presence* a la *Lista de temas de las normas de la CIPF*, basándose en una propuesta del GTG para considerar cómo se utilizan en inglés y si es posible recomendar un único término, señalando que en las NIMF ambos términos se traducen como uno solo en francés (*présence*) y en español (*presencia*). En octubre de 2012 el GTG propuso la eliminación de *occurrence* y el CN la examinó en mayo de 2013. No se recomendó ninguna acción para el término *presence*. Podrán considerarse las siguientes explicaciones:

[100] El término inglés *occurrence* se define en términos de una presencia que implica un estado más específico y restringido que el del término *presence*. Sin embargo, esta distinción no existe en otros idiomas. El uso real en las NIMF no parece tener como propósito tal distinción ni requerirla. De igual manera, en el texto del Convenio (escrito antes de que se definiera el término *occurrence*) ambos términos se utilizan como sinónimos.

[101] La definición actual de *occurrence* (que se refiere a un grado de permanencia) parece contradecir el significado intuitivo normal de la palabra en inglés (referido a un acontecimiento repentino).

[102] Se sugiere que los términos en inglés *presence* y *occurrence* se acepten como sinónimos en las NIMF actuales, y que en las normas futuras se utilicen únicamente *presence* [*presencia*, en español] y *present* [*presente*, en español] (o *absent* [*ausente* en español] para “does not occur”).

[103] Además, la definición actual de *presencia* [*occurrence*, en inglés] («oficialmente reconocida como indígena o introducida y no reportada oficialmente como que ha sido erradicada») se refiere a los requisitos. En las definiciones no deberían establecerse tales requisitos.

[104] Se propone eliminar la definición de *presencia* [*occurrence*, en inglés] y no definir el término inglés *presence*, dejando en cambio que los diversos grados y matices de *presencia* [*presence*, en inglés] se traten solamente en la revisión de la NIMF 8:1998.

[105] La propuesta de eliminar *presencia* [*occurrence*, en inglés] conlleva la necesidad de realizar cambios en consecuencia en otras definiciones del glosario (véase la Sección 2.6).

[106] Propuesta de eliminación

[107]	presencia	La existencia en un área de una plaga oficialmente reconocida como indígena o introducida y no reportada oficialmente como que ha sido erradicada [FAO, 1990; revisado FAO, 1995; NIMF n.º 17, 2002; anteriormente presente].
--------------	------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

[108] 3.2 ORGANISMO (2010-021), PRESENTE NATURALMENTE (2010-23)**[109] Antecedentes**

[110] En abril de 2010 el CN añadió el término *organismo* y la expresión *presente naturalmente* a la *Lista de temas de las normas de la CIPF*, basándose en una propuesta del GTG para examinar las definiciones y el uso en las NIMF de *plaga*, *organismo* y *presente naturalmente*. En octubre de 2012 el GTG propuso la eliminación de *organismo* y *presente naturalmente*; dicha propuesta fue examinada por el CN en mayo de 2013 (se propuso que la definición de *plaga* se mantuviera como estaba). Podrán considerarse las siguientes explicaciones:

[111] La expresión *presente naturalmente* se utiliza únicamente en la definición de *organismo* en el glosario. En las NIMF se utilizan variantes con significados diferentes (p. ej., el lugar en que un organismo está presente naturalmente —es decir, su lugar de origen—; un lugar donde la presencia natural de una plaga es baja). La definición del glosario de *presente naturalmente* no tiene sentido ni es pertinente en estos contextos.

[112] *Organismo* es un término común y no se utiliza en las NIMF con ningún significado específico a efectos de la CIPF. Originalmente, se definió como término individual a efectos de la NIMF 3:2005, pero también se utiliza en otros contextos.

[113] Propuestas de eliminación

[114]	presente naturalmente	Componente de un ecosistema o una selección de una población silvestre, que no es alterada por medios artificiales [NIMF n.º 3, 1996].
	organismo	Entidad biótica capaz de reproducirse o duplicarse en su forma presente naturalmente [NIMF n.º 3, 1996; revisado NIMF n.º 3, 2005].

[115] 3.3 RESTRICCIÓN (2010-027)**[116] Antecedentes**

[117] El CN agregó el término *restricción* a la *Lista de temas de las normas de la CIPF* en abril de 2010 basándose en una propuesta del GTG para examinar su uso incoherente en las NIMF. El GTG propuso la eliminación de *restricción* en octubre de 2012 y el CN la examinó en mayo de 2013. Podrá considerarse la siguiente explicación:

[118] El término *restricción* se utiliza de acuerdo con su definición en algunos casos pero en otros no. Cuando se utilice según su definición, siempre será posible y más correcto reformular (por coherencia) el texto haciendo referencia a *requisitos fitosanitarios de importación*. Por tanto, la definición de *restricción* no es necesaria. De hecho, en la mayoría de las NIMF ya se utiliza la expresión *requisitos fitosanitarios de importación* en lugar del término *restricciones*.

[119] Propuesta de eliminación

[120]	restricción	Reglamentación fitosanitaria que permite la importación o movilización de productos básicos específicos que están sujetos a requisitos específicos [CEMF, 1996, revisado CEMF, 1999].
-------	--------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

[121] 3.4 ÁREA PROTEGIDA (2012-003), ÁREA CONTROLADA

[122] *Antecedentes*

[123] El CN agregó las expresiones *área en peligro* y *área protegida* a la *Lista de temas de las normas de la CIPF* en abril de 2012 basándose en una propuesta del GTG. El GTG propuso la eliminación de *área protegida* en octubre de 2012 y el CN la examinó en mayo de 2013. La eliminación de *área controlada* se propuso también en consecuencia. No se considera necesario realizar ningún cambio en la definición de *área en peligro*. Podrán considerarse las siguientes explicaciones:

[124] *Área protegida* y *área controlada* son redundantes y complican en exceso la recopilación de definiciones relacionadas con el término *área*. Ambas expresiones están definidas como casos particulares de *área reglamentada*, en un caso aplicado a un *área en peligro* (protegida) y en el otro a un *área cuarentenaria* (controlada).

[125] La expresión *área controlada* no se ha utilizado en las NIMF.

[126] El uso de *área protegida* en las NIMF es muy escaso, en un caso (NIMF 11:2004) con un significado (referido a la protección de la naturaleza) diferente del de su definición. Cuando se haga referencia en las NIMF a un *área reglamentada*, podría usarse esta expresión, por coherencia.

[127] La expresión *área protegida* debía aplicarse a un *área en peligro* (es decir, en el contexto del análisis de riesgo de plagas). Sin embargo, en la NIMF 2:2007 revisada ya se utiliza la expresión *área reglamentada*.

[128] Cuando se utiliza *área protegida* en las NIMF, se describe como sujeta a restricciones diferentes de las que constan en la definición (es decir, de justificación técnica y no discriminación, no como *área mínima*).

[129] *Propuestas de eliminación*

[130]	área controlada	Un área reglamentada que la ONPF ha determinado como el área mínima necesaria para prevenir la dispersión de una plaga desde un área cuarentenaria [CEMF, 1996].
	área protegida	Área reglamentada que la ONPF ha determinado como área mínima necesaria para la protección eficaz de un área en peligro [FAO, 1990; omitida de la FAO, 1995; concepto nuevo del CEMF, 1996].

[131] 3.5 PLAGA CONTAMINANTE (2012-001)

[132] *Antecedentes*

[133] El CN agregó la expresión *plaga contaminante* a la *Lista de temas de las normas de la CIPF* en abril de 2012 basándose en una propuesta del GTG. Este Grupo propuso la eliminación de *plaga contaminante* en febrero de 2013. Podrán considerarse las siguientes explicaciones:

[134] La definición de *plaga contaminante* se limita a las plagas transportadas por un producto básico y no incluye las plagas transportadas por otros medios, por ejemplo, los de transporte.

[135] Existe una definición de *contaminación* que cubre adecuadamente todos los casos de contaminación por plagas u otros artículos reglamentados (Contaminación: Presencia de **plagas** u otros **artículos reglamentados** en un **producto básico**, lugar de almacenamiento, medio de transporte o contenedor, sin que constituya una **infestación** (véase **infestación**) [CEMF, 1997; revisado CEMF, 1999]).

[136] En lugar de la revisión de la definición de *plaga contaminante* se propone su eliminación, porque puede usarse, como forma derivada de *contaminación*, la expresión *plaga contaminante*, que está definida adecuadamente. Es preferible evitar la duplicación de definiciones.

[137] **Propuesta de eliminación**

[138]	<table border="1"> <tr> <td data-bbox="284 548 592 657">plaga contaminante</td> <td data-bbox="592 548 1421 657">Plaga transportada por un producto básico y en el caso de plantas y productos vegetales, no infesta a dichas plantas o productos vegetales [CEMF, 1996; revisado CEMF, 1999].</td> </tr> </table>	plaga contaminante	Plaga transportada por un producto básico y en el caso de plantas y productos vegetales, no infesta a dichas plantas o productos vegetales [CEMF, 1996; revisado CEMF, 1999].
plaga contaminante	Plaga transportada por un producto básico y en el caso de plantas y productos vegetales, no infesta a dichas plantas o productos vegetales [CEMF, 1996; revisado CEMF, 1999].		

[139] **4. INTERPRETACIÓN DEL TÉRMINO «PLANTAS» EN LA CIPF Y EN SUS NIMF, Y REVISIÓN EN CONSECUENCIA DEL ÁMBITO DE LA NIMF 5**

[140] **Antecedentes**

[141] En 2012, la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB) planteó la cuestión de si la CIPF regulaba las algas, las briófitas y los hongos. Se señaló que cuando se creó la CIPF los organismos vivos se dividían en solo dos reinos — vegetal y animal— y que estos otros organismos se habrían incluido en el término «plantas». A petición de la Secretaría de la CIPF, el GTG mantuvo debates preliminares sobre esta cuestión en octubre de 2012. En noviembre de 2012, el CN solicitó al GTG que elaborase un documento sobre la clasificación taxonómica de organismos tales como las algas, las briófitas y los hongos, así como sobre la cobertura por la CIPF de las plantas. El GTG elaboró la propuesta siguiente en febrero de 2013 y el CN la examinó en mayo de 2013.

[142] **¿Qué considera la CIPF que son «plantas»?**

[143] Nunca ha habido en la CIPF una definición clara de qué se entiende por «plantas». Originalmente se hizo hincapié en las plantas que el ser humano explota por razones económicas y que es necesario proteger de las plagas transportadas a nuevas áreas por el comercio internacional. En la práctica, esto abarcaba las angiospermas, las gimnospermas y las pteridófitas (en sentido amplio, las plantas «superiores» o «vasculares»). No obstante, en aquel momento para la comunidad botánica el concepto de plantas se extendía a las briófitas, las algas, los hongos e incluso las bacterias; en realidad, a todo lo que no fueran animales. Esto se reflejaba en el hecho de que a todos estos organismos se les aplicaba el mismo código de nomenclatura botánica. La importancia económica directa de estas otras diversas «plantas» no era realmente muy importante y no era necesario protegerlas de la introducción y la dispersión de plagas. Sin embargo, en aquel momento ciertas algas y hongos se explotaban con fines económicos y, presumiblemente, habrían cumplido los requisitos para entrar en el ámbito de la CIPF (aunque, de hecho, no se recuerda ningún caso).

[144] En el artículo IV.2.b de la CIPF revisada (1997) se deja claro que la CIPF se ocupa también de las plagas que afectan a las plantas no cultivadas o no manejadas (la «flora silvestre») y de los efectos medioambientales y sus consecuencias sobre las plantas, tal y como se refleja en diversas decisiones de la Comisión de Medidas Fitosanitarias (CMF) y en la NIMF 11:2004 [*el año se ajustará tras la CMF-8*] (incluido su Anexo 1). El ámbito de aplicación de la CIPF se solapa actualmente con el del CDB en lo concerniente a las plantas. En la práctica, el objetivo del CDB es proteger todo tipo de especies de plantas superiores, incluidas las briófitas. El CBD también abarca las algas y los hongos (tanto si se consideran plantas como si no).

[145] Clasificación moderna de las plantas

[146] En el siglo XXI la clasificación de los organismos en reinos ha cambiado enormemente. Ya no hay solo dos reinos, Animalia y Plantae, sino al menos siete (Archaea, Bacteria, Animalia, Protozoa, Chromista, Fungi, Plantae). En el Apéndice 1 figura una explicación más detallada de los cambios. En términos modernos, los hongos y muchas algas no son plantas. Esto lleva a una aparente restricción en el ámbito de aplicación de la CIPF y, por tanto, se propone realizar una declaración específica que afirme explícitamente y restaure este ámbito que anteriormente estaba implícito. No hay duda de que ciertas algas y ciertos hongos son susceptibles de ser protegidos en el ámbito de la CIPF debido a que se explotan con fines económicos, mientras que otros son componentes importantes de la biodiversidad.

[147] Propuesta para la interpretación del término «plantas» en la CIPF y en sus NIMF

[148] En el reciente Congreso Internacional de Botánica, celebrado en Melbourne (Australia) en julio de 2011, el Código Internacional de Nomenclatura Botánica se renombró como Código Internacional de Nomenclatura para Algas, Hongos y Plantas. **El GTG sugiere que la CIPF afirme que su ámbito de aplicación se extiende a las algas y los hongos, además de las plantas, en consonancia con el Código Internacional de Nomenclatura para Algas, Hongos y Plantas.**

[149] Medios para la inclusión formal de esta interpretación en la documentación de la CIPF

[150] Se sugiere que esta interpretación se incluya formalmente en la documentación de la CIPF mediante la modificación del alcance de la NIMF 5. Esto es preferible a modificar la definición actual de «plantas» (que se refiere a las plantas como producto básico) o a desarrollar una interpretación consensuada de «plantas».

[151] Propuesta de revisión del ámbito de aplicación de la NIMF 5

[152] Esta norma de referencia es una lista de términos y definiciones con un significado específico en los sistemas fitosanitarios en todo el mundo y se ha elaborado para proporcionar un vocabulario armonizado consensuado internacionalmente relacionado con la aplicación de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) y las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias (NIMF).

[153] Dentro del contexto de la CIPF y sus NIMF, debería entenderse que todas las referencias a plantas se extienden a las algas y los hongos, en consonancia con el Código Internacional de Nomenclatura para Algas, Hongos y Plantas.

[154] Cuestiones derivadas de esta propuesta

- [155] 1. La propuesta se ha realizado en términos relativamente sencillos porque una explicación más pormenorizada la haría mucho más compleja (véase el Apéndice 1). En términos científicos, el ámbito de aplicación propuesto sería el de las categorías Plantae, Chromista y Fungi, pero estas no se corresponden exactamente con sus equivalentes en lenguaje común.
- [156] 2. Algunas plantas, y muchas algas y hongos, son microorganismos. Por esta razón, es mucho menos probable que fuera a considerarse activamente su protección en el ámbito de la CIPF. Sin embargo, la línea divisoria entre macroorganismos y microorganismos no está clara y no parece adecuado marcar un límite para excluir a estos últimos.
- [157] 3. Los reinos Bacteria y Archaea no están incluidos en la propuesta. Los organismos de estos reinos estuvieron en otra época incluidos en el Código Internacional de Nomenclatura Botánica, pero actualmente tienen su propio código. Todos ellos son microorganismos. Se ha sugerido que se incluyan en la interpretación de «plantas» de la CIPF, pero hay escasas perspectivas inmediatas de que vayan a requerir protección, ni por su importancia económica ni como componentes de la

biodiversidad.

[158] Apéndice 1. Reinos actuales y sus clasificaciones anteriores

[159]

Reino nuevo	Grupos incluidos*	Clasificación anterior
Archaea	Bacterias primitivas	Bacterias
Bacteria	Bacterias	Bacterias
	Cianobacterias	Algas y, anteriormente, plantas
Animalia	Animales	Animales
Protozoa	Protozoos	Animales
	Mixomicetos	Hongos y, anteriormente, plantas
	Euglenozoos	Plantas
Chromista	Feofíceas (algas pardas)	Plantas
	Diatomeas (microalgas)	Plantas
	Dinoflagelados (microalgas)	Plantas
	Oomicetos	Hongos y, anteriormente, plantas
Fungi	Hongos y líquenes	Hongos y, anteriormente, plantas
Plantae	Plantas superiores y helechos	Plantas
	Briófitas	Plantas
	Clorófitos (algas verdes)	Plantas
	Carofíceas (caráceas)	Plantas
Plantae (o posiblemente otro reino)	Rodófitos (algas rojas)	Plantas

[160] * Para simplificar, se han omitido otros grupos menores de algas (anteriormente plantas), actualmente incluidos en Chromista o Plantae.